

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 134-0181 del 9 de agosto de 2017, (Notificado en forma personal por medio electrónico el día 16 de agosto de 2017), se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **UNIDAD DE SERVICIO PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"** identificada con Nit 900.523.3924, por intermedio de la Directora General, la señora **MARIA CRISTINA PALAU** haciendo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a las obligaciones requeridas, con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de in hecho; la realización de una actividad, 6 la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (Notificada)

Que por medio del Auto N° 134-0036 del 1 de marzo de 2018, (Notificado por conducta concluyente el día 12 de marzo de 2018), se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, por intermedio de la Directora General, la señora **MARIA CRISTINA PALAU**, por la captación de agua y la descargar de las aguas residuales domesticas en la fuente hídrica denominada "El Chamizo", ubicada en el Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, por parte del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo "El Pesebre", **sin contar con la respectiva concesión de aguas el permiso de vertimientos exigido por la normatividad ambiental y el incumplimiento de los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.**

Que a través del Auto N° 134-0082 del 17 de abril del 2018, (Notificado por conducta concluyente el día 18 de abril de 2018), se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, por intermedio de la Directora General, la señora **MARIA CRISTINA PALAU**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular por infringir las normas ambientales y causar afectación al recurso hídrico, a lo cual se formularon los siguientes cargos:

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/gsi/Apoyos/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-G.L162/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



"(...)"

- **CARGO PRIMERO:** realizar captación de la fuente hídrica denominada "El Chamizo", ubicada en el Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, sin contar con la respectiva concesión de aguas establecida mediante la normatividad ambiental, teniendo presente que el sistema de potabilización de agua no se encuentra funcionando desde el año 2016, y que según informe de resultados fisicoquímico y bacteriológico de aguas de consumo humano y uso recreativo, se establece, que de conformidad con los parámetros analizados (4. IRCA%), el agua que se consume de la fuente hídrica presenta un nivel de riesgo de 97,3% lo que la hace inviablemente sanitaria y no apta para consumo humano, debido a la presencia de E-Coli y coliformes totales.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar Vertimientos de aguas residuales domésticas a la quebrada Dorada! ubicada en el Corregimiento de Dorada!, Municipio de Puerto Triunfo, por parte del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo "El Pesebre", sin contar con el respectivo permiso otorgado por La Corporación, puesto que este se encuentra vencido desde el año 2016. uso

"(...)"

Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, por intermedio de la Directora General, la señora **MARIA CRISTINA PALAU**, presento información relacionado con el procedimiento sancionatorio bajo los Escritos de descargos con Radicados N° 112-1494 y 112-1579 del 11 y 18 de mayo de 2018 respectivamente .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que los Escritos de descargos con Radicados N° 112-1494 y 112-1579 del 11 y 18 de mayo de 2018 respectivamente, presentados por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, por intermedio de la Directora General, la señora **MARIA CRISTINA PALAU**, se encuentran extemporáneos dentro del término legal establecido en el artículo segundo del Auto N° 134-0082 del 17 de abril de 2018; no obstante lo anterior observado su contenido técnico, puede resultar pertinente y necesario en aras de resolver el procedimiento sancionatorio en curso; por lo que se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del **Expediente N° 05591.03.27332**, como también el Informe Técnico de control y seguimiento N° 134-0423 del 28 de noviembre de 2018, el cual se generó en virtud de la visita ocular realizada el día el 15 de octubre de 2018, con el fin de verificar las condiciones ambientales de la fuente hídrica denominada "El Chamizo", ubicada en el Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, de la cual se beneficia el Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo "El Pesebre".

Que lo anteriores elementos probatorios enunciados, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"** identificada con Nit 900.523.3924 por intermedio de su Representante Legal, la señora **MARIA CRISTINA PALAU**, las siguientes:

1. **Radicado N° 112-1494 del 11 de mayo de 2018**
2. **Radicado N° 112-1579 del 11 de mayo de 2018**
3. **Informe Técnico de control y seguimiento N° 134-0423 del 28 de noviembre de 2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **DIEGO RICARDO APONTE RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cedula de ciudadanía número 74433333 y T.P No 120.954 del C.S. de la J., conforme al poder presentado dentro del proceso de notificación dentro del Expediente N° 055910327332.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los presuntos infractores que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" por intermedio de su Representante Legal, la señora **MARIA CRISTINA PALAU** y al señor **DIEGO RICARDO APONTE RODRÍGUEZ**, quien actúa en calidad de Apoderado, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 29 de noviembre de 2018

Asunto: Auto que incorpora pruebas - sancionatorio

Expediente: 055910327332